

den todo, que son señores de las haciendas, y personas de sus vasallos, y pueden servirse de ellos en cuanto les estuviere á cuenta: y para probar este presupuesto, suelen valerse (como ya he visto) de la historia de Samuel que pidiéndole rey el pueblo de Dios, le respondió de su parte, que si le queria le habia de recibir con terribles condiciones; porque les quitaria los campos, viñas y olivares para dar á sus criados: se serviria de sus hijas como de esclavas, ocupándolas en que le amasasen el pan de su mesa, é hiciesen olores y conservas para su regalo, sin reparar en que, segun dice Juan Bodino, es interpretacion de Philipo Melancton, causa bastante para tenerla por sospechosa, ni en que, como dijo san Gregorio, y despues de él han advertido los Doctores, allí no se estableció el justo derecho de los reyes, antes se avisó de la tiranía de muchos, ni se dijo lo que los buenos príncipes podrian hacer, sino lo que acostumbrarian los malos. Pues por haber tomado el Rey Acab la viña de Naboth, se enojó Dios contra él; y lo pagó de la manera que sabemos; y el rey David, su escogido, pidiendo sitio para edificar el altar al Jebuseo, nunca lo quiso de otra forma, que pagando lo que valia.

Por lo cual, deben los Príncipes examinar con grande atencion la justicia de las nuevas contribuciones; porque cesando esta, como los Doctores resuelven, seria robo manifesto gravar en poco, ó en mucho, á los vasallos. Tan cierta, y tan católica es esta verdad, que aun los tributos necesarios afirman hombres de buenas letras, que no los podria imponer de nuevo el Príncipe sin consentimiento del reino. Porque dicen, que no siendo (como no lo es) Señor de las haciendas, tampoco podrá servirse de ellas sin la voluntad de los que se las han de dar. Y en esta costumbre están de grande tiempo acá los reinos de Castilla, en que por leyes reales no se reparte nuevo servicio, sin que primero vengan en él las córtes; y aun despues de la resolucion de estas, se vuelve á votar en las ciudades; y hasta que venga la mayor parte de ellas, no piensa el Príncipe que ha obtenido en la pretension. En la de Inglaterra hizo la misma ley Eduardo primero, como afirman graves autores: y en el de Francia escribe Philipo de Comines, que antiguamente se hacia otro tanto, hasta que el rey Carlos VII, apretado de una gran necesidad, hizo de hecho, y mandó repartir cierta talla, sin esperar la voluntad de las córtes: con que causó una llaga muy dañosa en su reino, y de que mucho tiempo correrá sangre. Y hay quien ponga en cabeza de este autor, que entonces se dijo públicamente, que habia salido el rey de la tutela del reino: pero que á él le parece, que sin su consentimiento no pueden los reyes cargarles un solo maravedí; y que los que hacen lo contrario, incurren en una excomunicacion Papal, que debe de ser la de la bula *In Cena Domini*: pero esto yo no lo he podido hallar en él.

.....

..... Y considerando esto segundo, no recibe duda, que no podrá el Príncipe por sola su autoridad imponer el nuevo servicio contra la voluntad del reino, que por cualquiera de las razones alegadas hubiere adquirido derecho contra él, como tengo por cierto del de Castilla. Porque nadie niega que pueden los reinos elegir á los Príncipes con esa condicion desde el principio, ó hacerles tales servicios, que en su recompensa se les prometa no repartirles nuevas cargas sin su consentimiento; y lo uno y lo otro será visto pasar en fuerza de contrato, á que no pueden dejar de quedar obligados los reyes, sin que para esto sea de consideracion (como algunos pretenden) haber entrado en el reino por eleccion de los vasallos, ó por sola fuerza de armas. Porque aunque es mas verosimil que el estado que se da de su voluntad, sacará mas privilegios, y mejores condiciones, que el que adquiere por justa guerra, todavia no seria imposible que un reino eligiese Rey, trasladando en él todo su poder absolutamente, y sin este resguardo, por obligarle y aficionarle mas; ni que el Rey que sujetó otro con las armas en la mano, le quiera conceder de su voluntad esta franqueza, por conservarle mas grato, y en obediencia mas dulce. Será pues la regla cierta de este derecho privado, el contrato que virtual, ó expresamente interviniere entre el Estado y el Príncipe, que debe ser inviolable, mayormente si se juró.

El gobernador Cristiano Libro 2º, Capítulo 39, § 2º

Y que puedan mandar los Príncipes, que los vasallos den á menos precio, y aun de valde, parte de sus bienes, se suele fundar en una ley que dice, que llevando una nave muchas mercaderías, y levantándose una gran tempestad, que obligó á echar unas al agua, los dueños de la hacienda que quedó salva, tienen obligacion de dar por rata á los que hicieron la pérdida hasta recompensarles lo que perdieron. De donde Bartulo y otros han colegido, que en tiempo de necesidad y carestía puede el Príncipe mandar, que los súbditos den aun de valde, y mucho mejor á menos precio parte de su hacienda á los que la han menester: y dicen, que no hay duda en que podria el Príncipe hacer bienes comunes, como lo eran antes del derecho de las gentes, y consiguientemente quitarlos á uno para darlos á otro de los vasallos.

Y es cierto que en los derechos de los reyes de Israel se dice, que el rey que Dios eligiese, quitaria las viñas y heredades de los súbditos, para hacer merced de ella á sus criados. Pero de este texto no se valen los Doctores; porque como dijimos en el capítulo XVI, del libro primero, no se habla en él de los derechos de los buenos reyes, sino de las tiranías de los malos. Pero si se mira bien la Escritura, es imposible que deje de favorecer á la una, ó á la otra parte; porque si pretendió establecer, que los reyes tendrian en conciencia toda la autoridad que allí se di-

ce, es cosa cierta que se la dió para quitar la hacienda á uno de los súbditos, y dársela á otros. Y si pretendió declarar las violencias, extorsiones, y tiranías de los malos Príncipes, tambien lo es, que tuvo por injusto el hecho de que se trata; pues le trajo por ejemplo de lo que harian los tiranos; que á ser cosa que pudiera caer en los buenos reyes, no fuera ejemplo de tiranía, como la Escritura pretendió.

Y así por solo este lugar, cuando no hubiera otro en favor de esta doctrina, yo soy de parecer, que los reyes no pueden mandar á sus súbditos, que den su hacienda por menos de lo que vale, ni con color del bien público; porque si este pudiera valer, no les fuera dificultoso á los de Israel escusar con él sus tiranías y decir, que era bien público premiar á los criados, que les servian con fidelidad en tan gran beneficio de su reino. Y lo que mas es, tambien el rey Acab pudiera decir que era bien público las recreaciones del Príncipe, en cuya salud se interesan tanto los pueblos, y tomar con ese color la viña de Naboth para juntarla con sus jardines. Y vemos, que no le valió este, ni aun para obligarle á que se la vendiese, ni el mismo rey se tuvo por agraviado de la repulsa, aunque la sentia, ni se moviera á tomar la viña si la impía Jezabel no le proveyera de medios para ocuparla.

Y la razon que hace por esta parte es clarísima; porque los reyes son ministros de justicia, y el origen de sus elecciones fué la necesidad que tienen los pueblos de que se la administren, y guarden; y como enseña santo Tomás, no puede ser justo el contrato de compra y venta, si el precio no es igual en valor á la cosa comprada: bien que el bien público se ha de preferir al particular; y que si ocurriese una ocasion en que la República se hubiese de disolver, si un ciudadano no diese su hacienda, se la podria mandar tomar el Príncipe á menos precio, y aun de valde, como le puede obligar á que aventure la vida, que es mas, defendiendo la causa comun en justa guerra.

Pero este caso (como dice el P. Molina) es imposible, respecto de que siempre podria el Príncipe recompensar el daño particular, repartiendo el valor en un tributo á todo el cuerpo, que seria justo, y tendria obligacion la República de aceptarle. Y para que se vea con toda claridad, imaginemos el caso mas apretado que puede fingirse, y demos que un tirano tiene cercado á un rey en su corte, y está á pique de entrarla á fuego y sangre, y se mueve á levantar el cerco, y retirarse, porque le den una estatua de oro de gran peso y echura, que fué de sus antecesores, y se la tomó en un saco un vasallo del Rey que padece el cerco, siendo su Capitan general, y la tiene vinculada en el mayorazgo de su casa. O para apretarlo mas, supongamos que este tirano tiene en su servicio del Rey cercado un deudo á quien quiere mucho, y se contenta con que quiten el estado á un Señor del reino, que tiene muchos y varios lugares, y hagan á su deudo señor de él.

Nadie pondrá en duda, que por redimir las vidas de todos, se podrá venir en el concierto, y que podrá en este caso el Príncipe hacer lo que se le pide, y quitar la estatua, y aun toda su hacienda á aquel Señor, y dársela al pariente del tirano. Pero nadie dirá, que deberia el Señor despojado hacer toda la pérdida de su hacienda; porque quedaria la República con obligacion de restituírle el daño, cargando sobre sí, por vía de tributo, el valor de la recompensa, y repartiendo sola su rata al Señor, á quien se habia de restituír. Y la razon es, porque es contra justicia natural, que las cargas de todo el cuerpo las lleve sobre sí un miembro solo, que es el caso de la ley que se trae por la parte contraria. Porque habiendo sucedido el naufragio, todas las mercaderias que iban en la nave, tenían sobre sí una carga real de ir al agua, para aliviar el peso, y redimir las haciendas y vidas de todos: y siendo la carga comun, no era justo que la pagasen todos los dueños de las mercaderias, que estuvieran mas á mano, ó cargaban mas el navio; sino todos generalmente, aun los que no llevaban cosas onerosas, sino joyas y diamantes; porque tampoco estos, ni aun la misma nave se pudiera conservar, si no la aliviaran del peso de las otras.

Y así dice la ley, que al Señor de la nave le toca tambien la obligacion de pagar su rata, no porque la habia de socorrer á los dueños de las mercaderias perdidas por verlos en necesidad, que se puede creer que eran hombres ricos: y aunque la que de presente padecieran, fuera extrema, quedaran obligados á restituír despues lo que se les prestara por entonces; porque, como resuelven los Doctores, no hay obligacion de hacer donacion al rico que padece extrema necesidad, pudiéndosele socorrer bastantemente por el medio del empréstito, sino porque siendo todos interesados en salvar la vida y hacienda; el riesgo de la yactura, y la pérdida de lo que fué al agua, ha de correr por cuenta de todos, y no de solos los dueños de lo que se hundió. Y que esta sea la legítima interpretacion, se echará de ver en el sumario de aquel título, y en las palabras de la misma ley, que dicen: *Eo quod id tributum servata merce deberent.*

Pero fuera de este caso, ú otro de igual apretura, no se habiendo de disolver la república, porque esta casa dejara de salir de poder de este Señor, y pasar al del otro, no podria el príncipe obligar al dueño de ella á darla por menos de su justo valor, y mucho menos de valde; porque estando en pié las mismas personas y bienes de un reino, al cuerpo colectivamente no le importa que estos sean los ricos y aquellos los pobres, ni al revés, respecto de que nadie tiene grado fijo en su comunidad de que no pueda subir ni bajar. Y esta variedad que cada hora acaece entre los miembros pasando los bienes de unas manos á otras con pérdida de estos, y ganancia de aquellos, es inseparable de las repúblicas, por la poca constancia de todo lo temporal, sin que por eso el bien público pierda, ni gane.

(13) Pág. 295. — Creen algunos al hablar de la muerte de la libertad en España que es fácil reducir la cuestión á un solo punto de vista: como si el reino hubiese tenido siempre la unidad que no alcanzó hasta el siglo XVIII, aun entonces de un modo muy incompleto. Basta leer la historia y muy particularmente los códigos de las diferentes provincias de que se formó la monarquía, para convencerse de que el poder central se anduvo creando y robusteciendo con mucha lentitud, y que cuando la obra estaba ya casi consumada en Castilla, restaba todavía mucho que hacer por lo tocante á Aragon y Cataluña. Nuestras constituciones, nuestros usos y costumbres en el siglo XVII son evidente prueba de que la monarquía de Felipe II, tal como la concebimos robusta é irresistible, no se habia planteado todavía en la corona de Aragon. Me abstendré de aducir documentos, y de recordar hechos que todo el mundo conoce, por no aumentar sin necesidad el volumen de este tomo.

(14) Pág. 305. — Conocida es la inmortal obra del conde de Maistre sobre el poder de los papas, y cuán victoriosamente deshecho las calumnias de los enemigos de la Sede apostólica, pero entre las muchas y profundas observaciones que hace sobre el particular, es digna de llamar la atención la que versa sobre la templanza de los papas en lo tocante á la extensión de sus dominios, y en la que hace resaltar la diferencia que media entre la corte de Roma y las de los otros príncipes de Europa.

„Es una cosa en extremo notable, pero nunca, ó muy pocas veces notada, que los papas jamás se han servido del inmenso poder que disfrutaban, para engrandecer sus estados. ¿Qué cosa mas natural, por ejemplo, ni de mas tentación para la naturaleza humana, que reservarse alguna de las provincias conquistadas á los sarracenos, y que los papas concedían al primer ocupante para rechazar la Media Luna que no cesaba de engrandecerse? Sin embargo, jamás lo hicieron, ni aun respecto de las tierras que les eran vecinas, como el reino de las Dos Sicilias, sobre el cual tenían derechos incontestables, á lo menos según las ideas de aquel tiempo, y por el cual se contentaron con un vano dominio eminente, reducido bien pronto á la famosa *Hacanea*, que el mal gusto del siglo les disputa todavía.

„En hora buena hayan podido los papas hacer valer en aquel tiempo este dominio eminente, ó feudalidad universal que una opinión igualmente universal no les disputaba. Hayan podido exigir homenajes, imponer contribuciones, aun arbitrariamente si se quiere; no tenemos interés en examinar aquí estos puntos. Pero siempre será cierto que los papas nunca han buscado, ni se han aprovechado de la ocasión para aumentar sus estados á expensas de la justicia: cuando ninguna otra soberanía temporal siguió este buen ejemplo, y que aun hoy mismo con toda nuestra filosofía, nuestra civilización, y nuestros bellos libros, no habrá acaso en Europa una potencia en estado de justificar sus posesiones, delante de Dios y de la razón.” (Lib. 2. Cap. VI.)

(15) Pág. 347. — Hé aquí algunos pasajes notables de san Anselmo, en que manifiesta los motivos que le inducian á escribir y el método á que pensaba acomodarse.

Præfatio beati Anselmi Episcopi Cantuariensis in Monologium.

Quidam fratres sæpe me studioseque precati sunt, ut quædam de illis, quæ de meditanda divinitatis essentia, et quibusdam aliis huius meditationi cohærentibus, usitato sermone colloquendo protuleram, sub quodam eis meditationis exemplo describerem. Cuius scilicet scribendæ meditationis magis secundum suam voluntatem quàm secundum rei facilitatem aut meam possibilitatem hanc mihi formam præstituerunt: quatenus auctoritate scripturæ penitus nihil in ea persuaderetur. Sel quidquid per singulas investigationes finis assereret, id ita esse plano stilo et vulgaribus argumentis simplicique disputatione, et rationis necessitas breviter cogeret, et veritatis claritas patenter ostenderet. Voluerunt etiam ut nec simplicibus peneque fatuis objectionibus mihi occurrentibus obviare contemnerem, quod quidem diu tentare recusavi, atque me cum re ipsa comparans, multis me rationibus excusare tentavi. Quanto enim id quod petebant, usu sibi optabant facilius: tantò mihi illud actu iniungebant difficilius. Tandem tamen victus, tum precum modesta importunitate, tum studii eorum non contemnenda honestate, invitus quidem propter rei difficultatem, et ingenii mei imbecillitatem, quod precabantur incæpi, sed libenter propter eorum caritatem, quantum potui secundum ipsorum definitionem effeci. Ad quòd cum eâ spe sim adductus, ut quidquid facerem illis solis à quibus exigebatur, esset notum, et paulo post id ipsum, ut vilem rem fastidientibus, contemptu esset obruendum, scio enim me in eo non tam precantibus satisfacere potuisse, quàm precibus me prosequentibus finem posuisse. Nescio tamen quomodo sic præter spem evenit ut non solum prædicti fratres sed et plures alii scripturam ipsam, quisque eam sibi transcribendo in longum memoriæ commendare satagerent, quam ego sæpe tractans nihil potui invenire me in ea dixisse, quod non catholicorum patrum, et maximè beati Augustini scriptis cohæreat.

IDEM. Quod hoc licet inexplicabile sit, tamen credendum sit. Cap. 62.

Videtur mihi huius tam sublimis rei secretum transcendere omnem intellectus aciem humani: et idcirco conatum explicandi qualiter hoc sit, continendum puto. Sufficere namque debere existimo rem incomprehensibilem indaganti, si ad hoc rationando pervenerit, ut eam certissimè esse cognoscat, etiamsi penetrare nequeat intellectu quomodo ita sit, nec idcirco minus his adhibendam fidei certitudinem, quæ probationibus necessariis nulla alia repugnante ratione asseruntur, si suæ naturalis altitudinis incomprehensibilitate explicari non patiantur. Quid autem tam incomprehensibile, quàm id quod supra omnia est? Quapropter si ea quæ de sua essentia hactenus disputata sunt necessariis

rationibus sunt asserta, quamvis sic intellectu penetrari non possint ut quæ verbis valeant explicari: nullatenus tamen certitudinis eorum nutat soliditas. Nam si superior consideratio rationaliter comprehendit incomprehensibile esse, quomodo eadem summa sapientia sciat ea quæ fecit de quibus tam multa non scire necesse est; quis explicet quomodo sciat aut dicat seipsam, de qua aut nihil, aut vix aliquid homini sciri possibile est?

Incipit præmium in Prosologuion libri Anselmi Abbatis Beccensis, et Archiepiscopi Cantuariensis.

Postquam opusculum quoddam velut exemplum meditandi de ratione fidei, cogentibus me precibus quorundam fratrum in persona alicuius tacite secum ratiocinando quæ nesciat investigantis edidi, considerans illud esse multorum concatenatione contextum argumentorum, cepi mecum quærere: si forte posset inveniri unum argumentum, quod nullo alio ad se probandum, quam se solo indigeret, et solum ad astruendum quia Deus vere est; et quia est summum bonum nullo alio indigens et quo omnia indigent ut sint et bene sint, et quæcumque credimus de divina substantia sufficeret. Ad quod cum sepe studiosèque cogitatione converterem, atque aliquando mihi videretur jam capi posse quod quærebam, aliquando mentis aciem omnino fugeret: tandem desperans volui cessare, velut ab inquisitione rei quam inveniri esset impossibile. Sed cum illam cogitationem, ne mentem meam frustra ocupando ab aliis in quibus proficere possem impediret, penitus à me vellem excludere, tunc magis ac magis nolenti et defendenti, se cepit cum importunitate quadam ingerere. Quadam igitur die cum vehementer eius importunitati resistendo fatigare, in ipso cogitationem conflictu sic obtulit quod desperabam, ut studiosè cogitationem amplecterer, quam sollicitus, repellebam. Aestimans igitur quod me gaudebam invenisse, si scriptum esset alicui, legenti placiturum. De hoc ipso et quibusdam aliis sub persona conantis erigere mentem suam ad contemplandum Deum, et quærentis intelligere quod credit, subditum scripsi opusculum. Et quoniam nec istud nec illud cuius supra memini, dignum libri nomine, aut cui auctoris præponeretur nomen iudicabam: nec tamen sine aliquo titulo, quo aliquem in cuius manus venirent, quodammodo ad se legendum invitarent, dimittenda, putabam, unicuique dedi titulum: ut prius exemplum meditandi de ratione fidei, et sequens fides quærens intellectum diceretur. Sem cum jam à pluribus et his titulis utrumque transsumptum esset, coegerunt me plures et maxime reverendus Archiepiscopus Lugdunensis Hugo nomine, fungens in Galia legatione apostolica, præcepit auctoritate, ut nomen meum illis præscriberem. Quod ut aptius fieret illud quidem Monologium, id est, soliloquium, istud vero Prosologuion, id est Alloquium nominavi.

Por lo tocante á lo que he indicado relativamente: á la demostracion de la existencia de Dios en lo que se adelantó á Descar-

tes, léanse los pasajes siguientes, sin que por esto intente yo manifestar mi opinion sobre el mérito de la demostracion mencionada. Aquí se trata de observar la marcha del espíritu humano, nó de resolver cuestiones filosóficas.

Prosologuion D. Anselmi cap. III.

Quod Deus non possit cogitari non esse.

Quod utique sic vere est, ut nec cogitari possit non esse. Nam potest cogitari esse aliquid, quod non possit cogitari non esse quod maius est quam quod non esse cogitari potest. Quare si id, quo maius nequit cogitari, potest cogitari non esse: id ipsum, quo maius cogitari nequit, non est id quo maius cogitari nequit; quod convenire non potest. Sic ergo vere est aliquid, quo maius cogitari non potest, ut nec cogitari possit non esse. Et hoc es tu, Domine Deus Noster. Sic ergo vere es, Domine Deus meus, ut nec cogitari possis non esse. Et meritò. Si enim aliqua mens posset cogitare aliquid melius te, ascenderet creatura super Creatorem: et iudicaret de Creatore, quod valde et absurdum. Et quidem quidquid est aliud præter solum te, potest cogitari non esse. Solus igitur verissime omnium, et ideo maxime omnium habes esse, quidquid aliud est non sic vere est, et idcirco minus habet esse. Cur itaque; *dixit insipiens in corde suo non est Deus?* Cum causa in promptu sit rationali menti, te maxime omnium esse? cur, nisi stultus et insipiens?

Quomodo insipiens dixit in corde suo quod cogitari non potest. Cap. IV.

Verum quomodo dixit insipiens in corde suo quod cogitare non potuit: aut quomodo cogitare non potuit quod dixit in corde, cum idem sit dicere in corde, et cogitare. Quod si verè, imò quia verè, et cogitavit: quia dixit in corde et non dixit in corde, quia cogitare non potuit; non uno tantum modo dicitur aliquid in corde vel cogitatur. Aliter enim cogitatur res, cum vox eam significans cogitatur: aliter cum id ipsum, quod res est, intelligitur. Illo itaque modo, potest cogitari Deus non esse: isto verò, minimè. Nullus quippe intelligens id quod Deus est, potest cogitare quia Deus non est: licet hæc verba dicat in corde, aut sine ulla, aut cum aliqua extranea significatione. Deus enim, est id quo maius cogitari non potest. Quod qui bene intelligit utique intelligit id ipsum sic esse, ut nec cogitatione queat non esse. Qui ergo intelligit sic esse Deum, nequit eum non esse cogitare. Gratias tibi, bone Domine, gratias tibi, quia quod prius credidi te donante, iam sic intelligo te illuminante: ut si te esse nolim credere, non possim non intelligere.

Eiusdem Beati Anselmi Liber pro insipiente incipit.

Dubitanti, utrum sit; vel neganti quod sit aliqua talis natura, qua nihil maius cogitari possit: tamen esse illam, huic dicitur primò probari: quod ipse negans vel ambigens de illa, iam habeat eam in intellectu, cum audiens illam dici, id quod dicitur intelligit: deinde, quia quod intelligit necesse est, ut non in solo